

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 1.º

Segun me participa el Alcalde de Castil de Vela, el día 26 del actual, fueron recogidas por el Guarda del Campo de dicho pueblo, una yegua, una mula y dos machos de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para

que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 30 de Junio de 1882.

--El Gobernador, *Domingo Garcia.*

##### Señas de las caballerías.

Una yegua pelicana, de seis años, alzada un metro y 50 centímetros y calzada de la mano derecha y pié izquierdo.

Un macho castaño oscuro, de dos años, alzada un metro 46 centímetros, con dos lunares blancos en la parte superior y posterior de la paletilla izquierda.

Otro muleto negro, morcillo de igual edad que el anterior, alzada un metro y 36 centímetros.

Otro id. negro bociblanco de igual edad que el anterior, alzada un metro y 49 centímetros. Dichas caballerías se hallan depositadas en el mencionado pueblo.

##### Circular núm. 2.

Segun me participa el Alcalde de Autilla del Pino, el día 24 del actual, se agregó al ganado mayor del mismo, una mula de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 30 de Junio de 1882.

--El Gobernador, *Domingo Garcia.*

##### Señas de la mula.

Edad cinco años, estatura siete cuartas y tres dedos, pelo castaño oscuro, bragada y aleonada. Tiene cabezada encarnada y se halla depositada en poder del Guarda del campo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 8 de Marzo de 1882.

Bajo la presidencia del Señor Guzman y con asistencia de los Sres. Yagüez Jalon, Lopez Francos y Rodriguez Olea, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Comision enterada de que el Sr. Herrero proseguia en el uso de la licencia que le fué concedida para ausentarse.

Seguidamente se leyó el Real Decreto de 27 de Febrero de este año por el que se llaman al servicio militar activo 608 hombres de los 1564 alistados en esta Provincia y los artículos 28 y siguientes del Capitulo 3.º de la Ley de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero de este año y y conforme á estas disposiciones, previo repartimiento proporcional aprobado se procedió al sorteo de las fracciones decimales en la forma y con las formalidades que las mismas previenen, ofreciendo el siguiente resultado:

(Véase el núm. 108 del Boletín oficial correspondiente al miércoles 8 de Marzo).

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital en 12 de Marzo de 1882

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Guzman, Yagüez, Martinez Merino y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de los expedientes de alzada promovidos por los Ayuntamientos de Paredes de Nava, Barruelo, Villaviudas, Guardo y Villamuriel de Cerrato en queja de agravio por las clasificaciones hechas por la Diputacion, segun lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre del año próximo pasado, y en su vista acordó unánime S. E. informar á la Delegacion de Hacienda de la Provincia significando que conceptúa procedente que en definitiva se desestimen las apelaciones promovidas, considerando á los pueblos interesados bien incluidos en sus respectivas categorías para contribuir por el impuesto de consumos.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Andrés Martinez, vecino de Frómista, en queja de de agravios por el señalamiento de cuota hecho por la Junta municipal en el repartimiento de 1881 á 82; vistos el artículo 4.º de la Instrucion de 24 de Julio de 1876 y la Circular de 3 de Octubre de 1876, acordó unánime S. E. acceder á lo pretendido por el Sr. Martinez,



ordenando la baja de la cantidad impuesta sobre los cuatro mil reales que consistía por viajes y en tal concepto gastos materiales

Se dió cuenta de una distribución mensual de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril.

acordando S. E. prestarle su aprobación y mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos consiguientes.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, firmándolo conmigo el Secretario que certifico, Angel Ruiz Sierra

timos, alcance de la cuenta rendida en el año anterior finada en 30 de Junio último.	266	85
Id. seiscientas veintiuna pesetas, veintiocho céntimos, sobrante que se calcula del presupuesto que está en ejercicio	621	28
Total ingresos.	5537	88

Y para su remision á la Excm. Diputacion provincial á quien compete la aprobacion, firmamos el presente en Astudillo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Maximiliano Castrillo.—Juan Tapia

Aprobado por la Comision Provincial en sesion de 10 del actual. Palencia 17 de Junio de 1882.—El Vice-presidente P. A., Francisco Rodriguez Olea.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

*Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1882 á 83.*

El Alcalde Constitucional de esta muy noble villa de Astudillo capitalidad de partido judicial de su nombre, forma el presente presupuesto de gastos é ingresos de la referida cárcel de partido á fin de que se discuta rectifique y apruebe conforme está prevenido en vigentes disposiciones legislativas.

#### GASTOS DEL PERSONAL.

##### Capítulo 1.º.—Artículos 1.º al 7.º

	Pts.	Cts.
Para dotacion del Alcaide.	625	»
Para id. del recadero.	273	75
Al Médico por la asistencia de presos pobres enfermos ó lesionados.	125	»
Al farmacéutico por suministro de medicinas y apósitos sencillos	80	»
Al Ministrante en casos necesarios.	60	»
Para gastos de Secretaria.	50	»
Al Depositario por su retribucion de 15 al millar.	73	89
Total . . . . .	1287	64

#### MATERIAL.

##### Capítulo 2.º.—Artículos 1.º y 2.º

Gastos del mobiliario, alumbrado y aseo del local.	175	»
Id. de reparacion del edificio ó su conservacion y seguridad necesaria á su destino.	400	»
Total . . . . .	575	»

#### MANUTENCION DE PRESOS POBRES.

##### Capítulo 3.º.—Artículos 1.º al 3.º

Para tres mil quinientos setenta y dos socorros á presos pobres, á razon de 42 céntimos de peseta cada uno.	1500	24
Por ochocientos setenta y cinco id á transeuntes á 50 céntimos uno.	1750	»
Para socorro ó manutencion y asistencias extraordinarias en las enfermedades de los mismos.	125	»
Total . . . . .	3375	24

#### IMPREVISTOS.

##### Capítulo 4.º.—Artículos 1.º al 3.º

Veredas extraordinarias á conduccion de pliegos cerrados y cuerpos de delito.	75	»
Para desinfectantes, reactivos y otros auxilios necesarios en las autopsias que se hagan de orden de la Autoridad judicial.	125	»
Para otros gastos extraordinarios y urgentes.	100	»
Total . . . . .	300	»
Total gastos . . . . .	5537	88

Importa el anterior presupuesto de gastos carcelarios la cantidad de cinco mil quinientas treinta y siete pesetas, ochenta y ocho céntimos. Astudillo diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Maximiliano Castrillo.—Juan Tapia.

#### INGRESOS.

Presupuesto de ingresos para cubrir el de gastos de la Cárcel de este partido en el año económico de 1882 á 83 ascendente á cinco mil quinientas treinta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos.	4659	75
Lo son cuatro mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos, que deben las arcas municipales.		
Id. doscientas sesenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos.		

### PROVINCIA DE PALENCIA.

### PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

*Año económico de 1882-83.*

Presupuesto de gastos é ingresos que el Alcalde que suscribe de esta Cabeza de Partido forma para cubrir en dicho año económico, las atenciones de la Cárcel del mismo, sometiéndole al Ayuntamiento por si le aprueba y eleva á la de S. E. la Comision provincial.

#### GASTOS DEL PERSONAL.

##### Capítulo 1.º.—Artículos 1.º al 5.º

	Pts.	Cts.
Dotacion del Alcaide.	750	»
Id. del Médico—cirujano por asistencia de presos enfermos.	250	»
Asignacion del ministrante por asistencia de Cirujia menor.	20	»
Id. del Secretario del Ayuntamiento.	185	»
Id. del Alguacil.	100	»
Suma . . . . .	1305	»

#### MATERIAL.

##### Capítulo 2.º.—Artículos 1.º al 5.º

Se presuponen para la conservacion y reparacion del edificio de la Cárcel.	1500	»
Para alumbrado, cacharros y otras menudencias que ocurran en el Establecimiento.	100	»
Para medicinas que necesiten los presos enfermos.	55	»
Para gastos de mobiliario y otros efectos.	100	»
Para impresos, papel sellado y comun, y gastos de oficina de Secretaria.	50	»
Suma . . . . .	1805	»

#### ESTANCIAS.

##### Capítulo 3.º.—Artículos 1.º al 3.º

Para el suministro de presos, estantes en la Cárcel durante el año económico.	1800	»
Para socorro de presos transeuntes	50	»
Para gastos que en ausencia de la Guardia civil ocasionen las traslaciones y conducciones de presos de la Cárcel de partido.	40	»
Suma . . . . .	1890	»

#### RESÚMEN DE GASTOS.

##### Capítulo 1.º al 3.º

Personal.	1305	»
Material.	1805	»
Estancias.	1890	»
Total importe de los gastos . . . . .	5000	»

#### INGRESOS.

##### Capítulo único.—Artículo único.

Para cubrir los gastos anteriormente detallados, se presuponen como ingresos cinco mil pesetas, que satisfará el Municipio de esta villa, á cuenta de mayor suma que adeuda al fondo Carcelario de presos pobres, segun datos fehacientes existentes en esta Alcaldía, cuya cantidad á tal fin se halla consignada en el Presupuesto municipal formado para el próximo ejercicio de 1882-83.

#### DEMOSTRACION.

Importan los ingresos . . . . .	5000	»
Id. los gastos . . . . .	5000	»

Frechilla 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Santos Castro.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO. Dada cuenta del anterior presupuesto al Ayuntamiento en sesion de este dia, acordó prestarle su con-



formidad, hacerle suyo en virtud de lo que dispone el artículo segundo del Real decreto de trece de Abril de 1875, y elevarle á la Excm. Comisión provincial por duplicado, para que se digne darle su aprobación si la mereciere.

Frechilla 14 de Mayo de 1882.—El Alcalde presidente, Santos Castro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Deogracias Curieses.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 10 del actual. El Vice-presidente P. A., Francisco Rodríguez Olea.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, la rebaja de cinco céntimos de peseta por cigarro en los precios de venta de las *Regalias y Conchas peninsulares* fijándose el de 20 y 15 céntimos cada uno ó sean 200 y 150 pesetas por millar respectivamente, empezará á regir desde el día 1.º de Julio próximo.

Lo que se advierte en este Boletín oficial para conocimiento del público en general.

Palencia 28 de Junio de 1882.  
—Mariano de la Garza.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid número 178 de 27 del corriente aparece el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública, contrata la adquisición de los cajones que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la península para el envase de sus labores dos meses después á la adjudicación del servicio hasta el 30 de Junio de 1884.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial por si alguna persona deseara interesarse en la referida subasta.

Palencia 30 de Junio de 1882.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por la Dirección general de Impuestos se comunica á esta Administración con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente

promovido por varios Registradores de la propiedad en solicitud de que se declare que el diez por ciento que se les descuenta sobre el importe total de sus honorarios devengados se entienda limitado á las dos terceras partes de los mismos, como dispuso la Instrucción de 24 de Julio de 1876, para el cumplimiento de la Ley sobre sueldos y designaciones. En su vista y la del artículo 4.º de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y el 28 de la Instrucción citada, la Ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones y el artículo 30 de la Instrucción de la misma fecha, dictada para el cumplimiento de esta Ley: Considerando, que la referida Ley de presupuestos establece la base imponible del impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad determinando que era las dos terceras partes de los rendimientos que obtuviesen y eximiendo la tercera restante por considerarla necesaria para atender á los gastos de personal y material: y Considerando, que si bien la ley é Instrucción de 31 de Diciembre último nada dicen respecto á esta escepcion, tampoco pueden considerarse como derogación del artículo 4.º de la Ley de presupuestos de 1872, sino como simple variación del tipo de gravamen subsistiendo la misma base de imposición, ó sea la de las dos terceras partes de los honorarios, porque la escepcion de la tercera parte no solo está apoyada por dicha Ley, sino que es razonable y está fundada en la equidad, toda vez que el Estado no abona á los Registradores los gastos de oficina que se estiman en la tercera parte del total rendimiento del cargo; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y el informe de la Dirección general de lo contencioso del Estado, se ha servido resolver que solo corresponde exigir á los Registradores de la propiedad en concepto de impuesto, sobre sueldos, asignaciones y honorarios el diez por ciento de las dos terceras partes de los rendimientos que obtengan. De Real orden lo digo

á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Junio de 1882.  
—El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 30 de Mayo último, de los granos existentes en las paneras del Estado del partido de Cervera, por causas imprevistas, debidas á dificultades surgidas en la entrega de los mismos por el Administrador Subalterno saliente, he acordado que esta tenga efecto el día 10 del próximo Julio, bajo las mismas bases y condiciones insertas en el número 140 de este Boletín oficial, correspondiente al día 22 del citado mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 30 de Junio de 1882.  
—El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Idefonso Alonso Escribano, Juez municipal de la ciudad de Palencia en funciones de primera instancia de la misma y su partido, mediante haber ascendido á Magistrado el que lo era en propiedad.

Hago saber: Que por D. Laureano Fernandez Tapia, vecino de Baños de Cerrato, en escrito de ocho del corriente mes, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral de este Distrito seccion correspondiente para la elección de Diputados á Cortes con arreglo á la vigente ley electoral y admitida la demanda por auto de diez y seis del presente mes he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad en los de Baños de Cerrato y Boletín oficial de la provincia por término de veinte días á los efectos y según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la mencionada ley.

Dado en Palencia á veinte de Junio de 1882.—Idefonso Alon-

so Escribano.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Saizmon.

Don Idefonso Alonso Escribano, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido, por ascenso á Magistrado del que lo era en propiedad.

Hago saber: Que en el día quince de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado se venderá en pública subasta, previa consignación del diez por ciento del tipo de tasación, la finca siguiente:

Una casa en el casco de la villa de Dueñas, calle del Uso, sin número, compuesta de planta baja, corral, piso principal y desvanes, linda por la derecha de su entrada casa y corral de Apolinar Bigeriego, izquierda otra de Hitario Herrero y corral y pajar de Mariano de Vena, y por accesorio la rambla del Arroyo que dirige á la Barbacana, tasada en la cantidad de de dos mil quinientas pesetas.

No se admitirá postura menor á las dos terceras partes de dicha tasación; cuya finca ha sido embargada á José Lopez vecino de dicha villa de Dueñas para pago de las costas originadas en causa que se le siguió por el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Dado en Palencia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Idefonso Alonso Escribano.  
—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Encinas Villarrubia (a) Bartolillo, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Villaconancio y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de elevación á pleuario en la causa que se le sigue, sobre ocupación de una llave falsa y otros instrumentos en forma de ganzuas y nombre Procurador y abogado que



le defiendan; bajo aperebimiento que de no hacerlo se le nombrará de oficio.

Baltanas vientiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S., Ricardo Bustos Herrera.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don José Sebastian Mendez Martin, Juez de primera instancia de Frechilla y su Partido.

Hago saber: que por Don Alejandro Belegon Guerra, vecino de Boadilla de Rioseco de setenta años de edad, viudo, propietario, que tiene acreditado se halla inscrito como elector para diputados á Cortes en la Seccion de la misma villa en la lista del censo electoral tambien para Diputados á Cortes, de la misma Seccion de Boadilla de Rioseco, distrito de Carrion de los Condes, á sus convecinos Don Ignacio Toro Bartolomé, Don Leocadio Melero, Rodriguez, Don Leonardo Rey Rodriguez, Don Miguel Nieto Diez, Don Pedro Mansilla Lopez, Don Ramon Betegon Sanchez, y Don Saturnino Melero Rodriguez, mayores de veinticinco años y contribuyentes para el Tesoro desde mil ochocientos ochenta á ochenta y uno al presente por mas de veinte y cinco pesetas cuyas tres circunstancias tiene justificadas con las correspondientes certificaciones así como la suya; y habiendole sido admitida dicha demanda por providencia de este dia he acordado publicarla por edictos, en esta cabeza de Partido, dicho Boadilla y en el Boletin oficial de esta Provincia para que dentro del término de veinte dias desde el en que tenga efecto la insercion en el último, las personas que se crean con derecho á oponerse, comparezcan á hacerlo por escrito ante este Juzgado.

Dado en Frechilla á vientiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

*Ayuntamiento constitucional de Villamorco.*

Debiendo proceder este Ayuntamiento y comision de evaluacion

á practicar los trabajos de la formacion del apéndice, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta herencia ó permuta ó cualquiera otro motivo el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1882-83, es indispensable que todos los contribuyentes en esta localidad que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este municipio dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de 10 céntimos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 parrafo 5.º de la Ley provisional de 31 de Diciembre último acompañando al efecto los titulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos esenciales de trasmision previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia, que las que carezcan de esta circunstancia, no seran admitidas ni se girara el repartimiento por lo que resulte del capital liquido imponible que cada contribuyente viene figurando.

Villamoreo 21 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ricardo Herbás.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de Villaherberos. Robladillo.

*Presidencia de la Junta Carcelaria del partido de Cervera de Pisuerga.*

Por el presente anuncio se convoca á todos los Sres. Alcaldes del partido, ó personas autorizadas por ellos á una reunion, que tendrá lugar en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de esta villa, el dia veinticinco de Julio del corriente año, para tratar asuntos que incumben á dicha Junta preveniéndoles que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Cervera de Pisuerga 21 de Junio

de 1882.—El Alcalde Presidente, Eusebio Nestar Robles.

*Juzgado municipal de Perales.*

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871

en el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sin más dotacion que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán en este Juzgado las solicitudes acompañadas de documentos de aptitud para el desempeño del cargo.

Perales 21 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Juan Herrero.

# LA CENTRAL

## COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

### CONTRA INCENDIOS, LA EXPLOSION DEL GAS, DEL RAYO, Y DE LOS APARATOS DE VAPOR.

Sociedad Anonima

autorizada por decretos de 12 de

Agosto de 1863 y de 17 de Diciembre de 1864

Reconocida en España por Real Orden de 10 Febrero de 1880.

Domicilio social: Rue de Richelieu 108, PARIS.

Direccion para España: Calle Ancha, 54, BARCELONA.

SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

Capital social . . .	Rvn.	40 000.000
Reservas. . . . .	»	6 900.397.40
Primas á cobrar. . .	»	53 989.151.92

Total. . . . . Rvn. 100 889.549.32.

## LA CENTRAL.

Desde su creacion ha visto constantemente aumentar la importancia de sus operaciones, lo cual demuestra altamente su formidabilidad en el cumplimiento de sus compromisos.

Esta Compañia clasificada entre las mas importantes de Europa, tenia asegurados en 31 de Diciembre de 1880

**RVN. 49,642,860.180—**

Desde su creacion hasta fines de 1880 «LA CENTRAL» habia reembolsado á 24,603 asegurados por otros tantos siniestros la cantidad de

**RVN. 68.181,685.6**

Para mas informes dirigirse á D. Matias Lanchares, Agente General en Palencia, Plaza Mayor núm 7 y 8.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### TRASLADO.

El acreditado establecimiento de tinte y trasformacion de colores de **LAUREANO ARROYO**, que estaba situado en la calle Mayor principal, núm. 58, se ha trasladado al núm. 49 de la misma calle, **FRENTE AL CORRAL DE CASTAÑO**, donde continuará sirviendo los encargos de su numerosa clientela. 3-4

#### COMPRA

### ABONARÉS DE CUBA

**Felino F. de Villarán.**

Agente de Negocios.

Y se encarga de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

14 HERREROS. 14 PALENCIA.

### REPARTIMIENTOS

para 1882-83.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin, D. Sancho, 13.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletin.

	Reales
Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. . . . .	6
Guia de cartillas, amillaramientos, etc. . . . .	8
Guia de elecciones edicion de 1879	3
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. . .	90
El Ángel de una familia, comedia. . . . .	8
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. . . . .	12
Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	4
Apéndice á la misma. . . . .	2
Guia de Consumos, 9.ª edicion del año de 1880. . . . .	10
Libro de las leyes Municipal y Provincial. . . . .	8
Libro manual del Impuesto de consumos, edicion de 1880. . .	6
Guia de quintas, 8.ª edicion. . .	12
Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edicion de 1879. . . . .	14
Leyes orgánicas municipal y provincial, edicion de Diciembre de 1877. . . . .	7

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.